

RESOLUCION Nº 325-83

Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 14 JUL. 1983

Expte. Nº 18.070/83

VISTO:

Estas actuaciones por la cual se tramita la Licitación Pública Nº 12/83 correspondiente a la Obra BIBLIOTECA CENTRAL - PRIMERA ETAPA- COM PLEJO UNIVERSITARIO "Gral. D. José de San Martín" UNSa. Salta, en las que ha emitido dictamen la Comisión de Preadjudicación designada por resolución nro. 207-83 que rola a Fs. 498; y

CONSIDERANDO:

Que la firma M.E.I. - Obras y Servicios S.R.L. realiza la presentación de Fs. 509/514 argumentando que la Comisión de Preadjudicación "..no ha evaluado en su totalidad la documentación de las propuestas ya que no existe en la resolución emitida ninguna recomendación y/u observación de ninguna / naturaleza ",a lo que agrega que "..no respeta la igualdad entre los oferentes ya que no evalúa toda la documentación de las propuestas ni siquiera la compara con la documentación elaborada por la Dirección General de Obras y Servi-/cios de la UNSa. para la determinación del monto del presupuesto oficial "(Fs. 514, 2° y 3° párrafo);

Que consecuente con ello, la empresa referida impugna el punto 1º, inciso a), e interpone recurso de revisión a los puntos 2º y 3º inciso a), del dictamen de la Comisión de Preadjudicación. El punto impugnado se refiere a la improcedencia de la consideración de "...la oferta alternativa pre sentada por la firma M.E.I. - Obras y Servicios S.R.L. por no ajustarse al ar tículo 4º, inciso a), del Pliego de Condiciones Particulares, al Pliego Com-/plementario Aclaratorio Nº 2, punto a), y al Pliego Complementario Aclarato-/rio Nº 3, punto a)";

Que posteriormente, con respecto a la impugnación al punto precedentemente transcripto, se ha expedido la Comisión de Preadjudicación en dos oportunidades mediantes sendos informes del 7 de Julio de 1983 (Fs. 519/522) y 13 de Julio de 1983 (Fs. 525/526) y Asesoría Jurídica (Fs. 523/524) que no son coincidentes: mientras la Comisión ratifica el dictamen cuestionado, Asesoría Jurídica estima que la oferta alternativa de M.E.I. - Obras y Servicios S.R.L., debió ser considerada en la etapa de la preadjudicación;

Que un análisis pormenorizado de los argumentos esgrimidos lle van a compartir los informes de la Comisión de Preadjudicación referidos que 7 como anexo 1 y 2 forman parte de la presente resolución y a los cuales este / Rectorado se remite;

Que un criterio en contrario - o sea aceptar como admisible la oferta alternativa-aparejaría la consecuencia jurídica de la violación del principio de igualdad entre los oferentes que debe regir en una licitación pública. En efecto: sostener que la oferta alternativa de M.E.I. - Obras y Servicios S. R.L. deberser considerada en la preadjudicación, - aúm cuando resultara segunda en el orden de las ofertas presentadas - significa reconocer también las razones que dan lugar a dicha admisión y ello podría conducir - en segunda instancia - a la solicitud de inadmisión de la totalidad de las otras ofertas- in cluso la oferta principal del recurrente - haciendo prevalecer criterios de interpretación subjetivos en su favor. Cabe puntualizar que si la interpretación

de la companya della companya della companya de la companya della companya della

No

..//



1.// - 2 -

Expte. Nº 18.070/83

de las fases del llamado a licitación pública hubiera ofrecido dudas no se hubieran presentado la totalidad de las ofertas (se reitera: también la oferta / principal de M.E.I. - Obras y Servicios S.R.L.) según el criterio que aplica / la Comisión de Preadjudicación y por otra parte el mismo impugnante pudo en / tal supuesto ejercitar oportunamente el derecho a aclaratoria - lo cual no hizo. Al respecto, lleva a la reflexión el hecho que el mismo impugnante utilizó el criterio sostenido por la Comisión precitada en su oferta principal, dejando la interpretación subjetiva para su oferta alternativa;

Que en relación al recurso de revisión interpuesto a los artículos 2º y 3º, inciso a), del dictamen cuestionado, este Rectorado comparte los fundamentos sostenidos en los anexos 1 y 2 de esta resolución a los que / se agrega el informe de Asesoría Jurídica y a los cuales se remite;

Que sobre el carácter que revisten los dictámenes de las Comisiones de Preadjudicación en las licitaciones de obras públicas, este Rectorado adhiere a la opinión vertida por Fiorini y Matta en su libro "La Licitación / Pública", página 142 que expresa:

"...El dictamen proveniente de tales órganos colegiados, si / bien constituye una modalidad de asesoramiento técnico, no se identifica con la labor de otros órganos asesores, porque la función específica que realizan adquiere fisonomía propias dentro del proceso de selección. Las comisiones asesoras en la selección adquieren plena responsabilidad por los dictámenes / que producen. No esclarecen solamente la decisión de otro órgano sino que tam bién emiten un juicio propio que produce efectos jurídicos. La exactitud de / su pronunciamiento está comprometida ante los oferentes y las autoridades administrativas. Sus juicios, en cuanto expresión técnica, no están sometidos a la subordinación jerárquica sino a su conciencia y saber. Por todo ello, los / dictámenes son actos administrativos definitivos y no meros actos de administración. En virtud de una habilitación legal los órganos de decisión delegan en las comisiones asesoras las atribuciones de contenido técnico y, en consecuencia, los dictámenes adquieren carácter vinculante y no pueden ser sustitui dos por el órgano delegante";

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Rechazar el recurso de revisión interpuesto por la firma M.E.I.- OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. contra la resolución de la Comisión de Preadjudica-/ción del 21 de Junio de 1983, de la presente Licitación Pública.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.-

C.P.N. LEA CRISTINA CORTES DE TREJO

GUSTAVO ENRIQUE WIENNA

RESOLUCION Nº 325-83



Anexo 1 de la resolución № 325-8 (Expte.Nº 18.070/83)

Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

/ Salta, 7 de julio de 1983

Señor Rector
Cont. GUSTAVO WIERNA
S / D

La empresa M.E.I. Obras y Servicios S.R.L. interpone recurso de revisión contra la resolución de la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública N°17/83 Obra BIBLIOTECA CENTRAL 1° ETAPA - Expte. N°18.070/83, emitido con fecha 21 de junio de / 1983.

Encontrándose el recurso interpuesto en tiempo y forma, corresponde su consideración por esta Comisión y al respecto exponemos:

l°) El recurrente se agravia por no haberse considerado en la preadjudicación su oferta alternativa.

La oferta alternativa presentada por M.E.I. Obras y Servicios S.R.L., no se tuvo en consideración por no ajustarse al / Art. 4°- Inc. a) del Pliego de Condiciones Particulares, al Pliego Complementario Aclaratorio N°2 - punto a) y Pliego Complementario Aclaratorio N°3 - punto a), en tanto la resolución N°509 del Dpto. de Variaciones de Costos de la Provincia modifica realmente los / jornales a pagarse durante el mes de Marzo/83 tal cual surge del 2° considerando de la mencionada resolución, que establece:

"Que esta actualización es necesaria para que los organismos contratantes de Obras Públicas Provinciales los tengan en cuenta para la preparación de los presupuestos de futuras obras y para que procedan a realizar los reajustes pertinentes en los certificados de Variaciones de Costos que correspondan".

El hecho que el Art. l° de la resolución N°509 mantenga la Planilla de Actualización de Jornales Básicos 115, se interpreta, es a los efectos de la aplicación de los futuros aumentos salariales que se tomarán sobre la misma.

ta, e laria

Off

...///





...///

2°) Considera que la Comisión de Preadjudicación no ha respetado el principio de igualdad entre los oferentes al no ha-ber tenido en cuenta, para la adjudicación, la evaluación total / de las ofertas. Sobre al particular puntualizamos:

a) En el Pliego Complementario Aclaratorio N°3 se con-testa a la consulta de la firma "Guillermo Solá Construc
ciones S.A." remitiéndola al Pliego Aclaratorio N°2 punto b), que dice:

"Pliego de Condiciones Particulares - Art. 2° inciso h) apartado 3 - Análisis de Precios Discriminados. La valoración de las cantidades y precios unitarios en cada / uno de los rubros que integran cada item, corren por / cuenta y riesgo del oferente".

Por lo tanto la Universidad Nacional de Salta no recono cerá mayor costo alguno por diferencias entre estos aná lisis de precios y lo realmente ejecutado en obra.

- b) Según Art. 28 del Pliego de Condiciones Particulares, el contratista deberá presentar los planos generales y de detalle de la estructura de H° A°, las planillas y / memoria de cálculo estático y antisísmico, según normas NA A-80 y aprobada por el Consejo Profesional de Agrimen sores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines.
- c) Según el Pliego Complementario Aclaratorio N°l punto b) para la confección de memoría de cálculo y planos / respectivos, deberá tomarse en cuenta el plano ES-08. Por lo tanto, la empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de 30 días corridos, desde la fecha de firma de contrato, toda la documentación mencionada, corrien do por cuenta y riesgo del mismo, cualquier diferencia entre los análisis de precios discriminados y lo real a ejecutar.
- d) Sobre la observación formulada respecto al análisis de precios discriminados, la misma es atinada; no obs-tante, esta Comisión considera que la falencia del oferente es subsanable, por lo que se aconseja que, previo a la firma del contrato, el oferente presente los análisis de precios omitidos.

...///

A AZ

Jes)





...///

e) Con respecto al Art. 2° de la resolución de la Comisión de Preadjudicación cabe puntualizar que la misma / tuvo en cuenta todos los elementos que integran las ofer tas y coincide que la más conveniente a los intereses / de la U.N.Sa. resultó la de más baja cotización. Dicho esto, se aclara que si bien en un item, la firma Panobras cotiza un precio superior a la de la firma M.E.I. Obras y Servicios S.R.L., también se observa una relación inversa en otros, resumiendo la totalidad de los / mismos en el siguiente detalle:

	MEI O.yS. SRL	PANOBRAS SA	RELACION	DIFERENCIAS
Rubro I				
Item 1	808.970.000	50.000.000	16,18	758.970.000
Item 2	1.016.180.000	4.769.071.800	-4,69	-3.752.891.800
Item 3	310.284.000	305.791.140	1,01	4.492.860
Item 4	15.102.869.000	10.537.837.762	1,43	4.565.031.238
Rubro II	520.150.000	1.008.920.300	-1,94	- 488.770.300
Rubro III	16.490.000	33.996.998	-2,06	- 17.506.998
	17.774.943.000	16.705.618.000		1.069.325.000

De lo expuesto, se infiere que la igualdad entre los oferentes no ha sido menoscabada en la adjudicación de / que se trata.

3°) Con relación al punto d) apartados 1, 2 y 3 del recurso en cuestión, corresponde establecerque las observaciones for muladas respecto al preadjudicatario, resultan válidas, pero en / virtud del Art. 2°inciso h) apartado 4 del Pliego de Condiciones Particulares, concordante con el Art. 22° del Pliego de Condiciones nes Generales, el modelo reviste carácter provisorio y, por ello, previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá ajustar / el Plan de Trabajos y de Inversiones acumuladas a las real es condiciones de ejecución y a satisfacción de la Dirección General de Obras y Servicios.

Por lo tanto, una vez exigido y presentado que fuere par te del adjudicatario definitivo de la obra el plan de Trabajos e Inversiones acumulados, las observaciones que se le formulen a és te recién resultarán opotunas.

MA ARTON

...///





...///

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Preadjudicación rechaza el recurso de revisión interpuesto por la firma M.E.I. / Obras y Servicios S.R.L.

Saludamos a Ud. atentamente.

LIG. EDUARDO MIGUEL MAESTRO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

Arg. RODOLFO E IBAREZ

Ing. JORGE A. HOVALETTI

C.P.N. JESUS MATEO (h)

ov. Nobacio marcelo de la serma Asesor jubidico

C.P.N. LEA CRISTINA CORTES DE TREJO SECRETARIA ADMINISTRATIVA T. GUSTAVO ENRIQUE WISHA



Anexo 2 de la resolución Nº 325-83 (Expte. Nº 18.070/83)



Ministerio de Educación Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 13 de julio de 1983

SEÑOR RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
C.P.N. GUSTAVO ENRIQUE WIERNA
S / D

En respuesta al dictamen de Asesoría Jurídica del 12/07/83, informamos a Ud. lo siguiente:

a) El artículo 4º del Pliego de / Condiciones Particulares indica muy claramente que a efectos de hacer comparativas las ofertas el proponente deberá tomar como base para su cotización, entre otros requisitos, el jornal según Actualización Nº 115 emitida por el Departamento de Variaciones de Costos de la Provincia de Salta, lo cual implica asegurar igualdad entre oferentes.

b) El Pliego Complementario Aclaratorio N° 3, punto a), modifica -conforme a la Resolución N° 509 del Departamento antedicho y al Decreto Nacional N° 731/83-la planilla de Jornales Básicos N° 115, de acuerdo con la fundamentación contenida en el punto l°) del informe de esta Comisión de fecha 7-7-83.

c) Es claro que los jornales básicos para el análisis de precios deben coincidir con el punto / de partida para el reconocimiento de mayores costos, el cual / está constituído -entre otros elementos- por la planilla de // jornales que se tomarán como base para dicho reconocimiento.

d) Asesoría Jurídica considera que si la intención del legislador en el tema que se trata fué otra, ella no es válida en derecho cuando el alcance escrito es claro y preciso.

Ahora bien, de las ofertas presentadas surge que la totalidad de los licitantes interpretaron ca-/balmente la modificación del Artículo 4º Inc. a) del Pliego de Condiciones Particulares que el Pliego Complementario aclaratorio N° 3 introdujo:

May hay





Es cierto que, eventualmente, el Aclaratorio N° 3 pudo adolecer de algunas falencias en el léxico técnico-jurídico empleado, pero también es cierto que para el 100% de los oferentes tal supuesta falencia no resultó oscura como se pretende.

Uno de los oferentes que interpreta cabalmente el espíritu del Aclaratorio N° 3 en su oferta principal, introduce una interpretación alternativa del Aclaratorio N° 3, sembrando una duda sobre dicha interpretación que sola—/ mente es válida para él en un 50% de su concepción.

e) Por todo lo expuesto, esta Comisión ratifica el informe de fecha 7-7-83 y declara inadmisible la oferta alternativa de la firma MEI Obras y Servicios S.R.L.

f) Sin perjuicio de lo anterior y a título ilustrativo, esta Comisión advierte que la oferta alternativa antes mencionada difiere de la principal únicamente respecto del precio de la mano de obra, en el que no tiene en cuenta la modificación introducida por el Pliego Complementario Aclaratorio N° 3.

Sin otro particular saludamos a Ud.

atentamente.-

C.P.M. LEA CRISTINA CORTES DE TREJO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Cr. GUSTAVO ENRAUE WIEMMA